

Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Paz Pilar Serna Ponce.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16494** *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Clemente Fernández, número 75, de Madrid, de don Braulio Gil Blanco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ferroviarios del Norte», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Braulio Gil Blanco, de la vivienda sita en la calle Clemente Fernández, número 75, de Madrid;

Resultando que el señor Gil Blanco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Luis Sierra Bermejo, con fecha 13 de marzo de 1956, bajo el número 898 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, en el tomo 1.184, libro 196 de la sección segunda, folio 185, finca número 5.109;

Resultando que con fecha 24 de agosto de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clemente Fernández, número 75, de Madrid, solicitada por su propietario don Braulio Gil Blanco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16495** *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Marqués de Valdecilla, número 10, de Madrid, de doña Asunción Gómez Esteban.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio —Cruz del Rayo—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Asunción Gómez Esteban, de la vivienda sita en la calle Marqués de Valdecilla, colonia Cruz del Rayo, de esta capital;

Resultando que la señora Gómez Esteban, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Francisco Núñez Lagos, como sustituto de su compañero don Juan Martínez Ortiz, con fecha 26 de junio de 1963, bajo el número 2.068 de su protocolo, adquirió por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, al folio 187, libro 340 del archivo, finca número 6.873, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus dispo-

siciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Valdecilla, número 10, Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Asunción Gómez Esteban.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16496** *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Concha Espina, número 21, de Valencia, de don Ramón Canet Martí.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ramón Canet Martí, de la vivienda sita en la calle Concha Espina, número 21, de Valencia;

Resultando que el señor Canet Martí, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Francisco Barado Ferrer, con fecha 29 de octubre de 1937, bajo el número 329 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 190, vuelto, finca número 20.004, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 19 de febrero de 1925 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de la Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25, del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Concha Espina, número 21, de Valencia, solicitada por su propietario, don Ramón Canet Martí.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16497** *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 3, de Irún (Guipúzcoa), de don José Casimiro Uranga Lizaso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Casimiro Uranga Lizaso, de la vivienda

sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 3 de la manzana 7, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Uranga Lizaso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún, don José Machado Carpenier, con fecha 22 de diciembre de 1969, bajo el número 1.655 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 542 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de dicha localidad, folio 24, finca número 3.788, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 3, manzana 7, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario don José Casimiro Uranga Lizaso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16498**

*ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Manuel Cerrada, número 18, de Madrid, de don Segundo Martín Sonseca de Paz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Segundo Martín Sonseca de Paz, de la vivienda sita en la calle Manuel Cerrada, número 18, de Madrid.

Resultando que el señor Martín Sonseca de Paz, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Cándido Casanueva y Gorjón, con fecha 10 de mayo de 1943, bajo el número 941 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 41 del libro 1.147 del archivo, 303 de la sección segunda, finca número 6.500, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima, exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la des-

calificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Manuel Cerrada, número 18, de Madrid, solicitada por su propietario don Segundo Martín Sonseca de Paz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, solicitada por su propietario, don Segundo Martín Sonseca de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**16499**

*ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 2.º, letra C, de la finca número 33 de la calle Ricardo Ortiz, de Madrid, de doña Cándida Jiménez Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-224 (3160), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación de la vivienda sita en piso 2.º, letra C, de la finca número 33 de la calle Ricardo Ortiz, de Madrid, propiedad de doña Cándida Jiménez Rodríguez;

Resultando que la señora Jiménez Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Manuel de la Cámara Alvarez, con fecha 1 de diciembre de 1966, bajo el número 6.938 de su protocolo, adquirió, por compra a «Inmobiliaria Callazor, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de esta capital, en el tomo 552, libro 244, folio 82, finca número 15.906, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 21 de abril de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose, con fecha 20 de diciembre de 1960, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias, para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 2.º, letra C, de la finca número 33, de la calle Ricardo Ortiz, de Madrid, solicitada por su propietario, doña Cándida Jiménez Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.